

**La receptación de los delitos de Lesa  
Humanidad en la jurisprudencia de la Corte  
Suprema de Justicia Argentina.  
Principios jurídicos en crisis en su tratamiento  
punitivo y derivaciones epistemológicas de la  
matriz conceptual de la Corte**

**José Ignacio Pazos Crocitto**

*Director*



Serie Extensión  
Colección Derecho

La receptación de los delitos de Lesa Humanidad en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Argentina : principios jurídicos en crisis en su tratamiento punitivo y derivaciones epistemológicas de la matriz conceptual de la Corte / María Elena Baquedano ... [et.al.] ; dirigido por José Ignacio Pazos Crocitto. - 1a ed. - Bahía Blanca : Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Ediuns, 2014.  
590 p. ; 30x21 cm.

ISBN 978-987-1907-91-5

1. Delito. 2. Seguridad del Estado. I. Baquedano, María Elena II. Pazos Crocitto, José Ignacio, dir.

CDD 347.077

Fecha de catalogación: 27/08/2014

ESTA OBRA ES FINANCIADA CON FONDOS  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



**Editorial de la Universidad  
Nacional del Sur**  
Av. Alem 925 - Tel: 0291-4595173 - 8000  
Bahía Blanca / [www.ediuns.uns.edu.ar](http://www.ediuns.uns.edu.ar)  
[ediuns@uns.edu.ar](mailto:ediuns@uns.edu.ar)



**Red de Editoriales de  
Universidades Nacionales**

Diagramación interior y tapa: Fabián Luzi

No se permite la reproducción parcial o total, el alquiler, la transmisión o la transformación de este libro, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización u otros métodos, sin el permiso previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

LIBRO UNIVERSITARIO ARGENTINO  
Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723  
Bahía Blanca, Argentina, Septiembre de 2014  
©2014 Ediuns

# ÍNDICE

## **A** **Datos generales del Proyecto Grupo de Investigación**

### INTEGRANTES

a. Resumen .....	7
b. Significado de la Investigación: Interés e importancia del tema .....	8
c. Originalidad y Finalidades Específicas del Proyecto .....	10
d. Plan desarrollado .....	11
e. Hipótesis del trabajo .....	11
f. Objetivos .....	13
g. Metodología de trabajo .....	13
h. Producción del Grupo de Investigación en el tema propuesto .....	14
i. Información de gestión y aprobación del Proyecto .....	15

## **B** **Análisis de los fallos**

### §1. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL Y NACIONAL

#### **JURISPRUDENCIA DE LA C.S.J.N. RESPECTO A LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD**

I. "ARANCIBIA CLAVEL, ENRIQUE LAUTARO S/ HOMICIDIO CALIFICADO Y ASOCIACIÓN ILÍCITA Y OTROS – CAUSA N° 259", RTA. 24 DE AGOSTO 2004 .....	16
II. "SIMÓN, JULIO HÉCTOR Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD" CAUSA N°17.768 – RTA. 14 DE JUNIO DE 2005 .....	30
III. "MAZZEO, JULIO LILO Y OTROS S/ REC. DE CASACIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD" RTA. 13 DE JULIO DE 2007 .....	70
IV. "LARIZ IRIONDO, JESÚS MARÍA S/ SOLICITUD DE EXTRADICIÓN". L. 845. XL .....	83
V. CSJN, «DERECHO RENÉ JESÚS S/INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL», D. 1682.XL, CAUSA 24.079, RTA. 11/7/07 .....	89
VI. CSJN, «SARAVIA, FORTUNATO S/ HOMICIDIO CALIFICADO POR AMENAZAS » 291.XLIV, FALLOS 332:1029, RTA. 5/5/2009 .....	93

VII. CSJN, «PRIEBKE, ERICH S/ SOLICITUD DE EXTRADICIÓN », CAUSA 16.063/94, RTA. 2/11/1995.....	97
VIII. CSJN, «CAMPS, Ramón Juan Alberto s/Causa incoada en virtud Dec. 280/84 del P.E.N. » Fallos, 310:1162; rta. 22 de junio de 1987 .....	112

**§2. JURISPRUDENCIA DE LA C.I.D.H. RESPECTO A LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD**

I. "CASO BAYARRI VS. ARGENTINA" .....	13
II. "CASO BARRIOS ALTOS VS. PERÚ" .....	140
III. "CASO BUENO ALVES VS. ARGENTINA" .....	140

**§3. JURISPRUDENCIA SELECCIONADA DE LA C.S.J.N. RESPECTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

I. "MERCK QUÍMICA ARGENTINA C/ GOBIERNO DE LA NACIÓN S/ INTERDICTO" (9/6/1948) .....	144
II. "MIRÁS, GUILLERMO S.A.C.I.F. C/ ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS" (18/10/1973) .....	145
III. "RIERA DÍAZ, LAUREANO S/ HABEAS CORPUS" (23/11/1962) .....	146

**C**  
**Elaboración y fijación de hechos y doctrina en la primera etapa del Proyecto**

I.- Situación política hacia la época del acaecimiento de los hechos materia de juzgamiento.....	147
II.- La restauración de la democracia. ....	151
III.- La visión de los organismos internacionales de Derechos Humanos. Relevancia. ....	155
IV.- La reapertura de los Juicios. El nuevo paradigma en materia de delitos de lesa humanidad. Claves en el marco de las resoluciones de la C.S.J.N. ....	156
V.- El desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. ....	162
VI.- Algo acerca de los crímenes contra la humanidad. ....	172

**D**  
**Hipótesis formuladas en el Proyecto Grupo de Investigación**

**D.1**  
**Análisis doctrinales**

§1. EL FALLO “PRIEBKE” DE LA C.S.J.N. Y LOS PRINCIPIOS DE NÜREMBERG .....	181
§2. EN TORNO A LOS TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES AD HOC PARA LA EX YUGOSLAVIA Y RUANDA .....	213
§3. CONCEPTUALIZACIÓN DEL IUSNATURALISMO EN LA DOCTRINA ESPECIALIZADA .....	233
a.1.- <i>La llave del iusnaturalismo moderno: los principios.</i> .....	234
a.2.- <i>Reflexiones sobre el Derecho supralegal.</i> .....	239
§4. COSA JUZGADA Y PRESCRIPCIÓN .....	241
§5. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD .....	249
§6. DISCURSOS PENALES MODERNOS: EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y EL DERECHO PENAL DE DOBLE Y TRIPLE VELOCIDAD .....	260
§7. EL <i>JUS COGENS</i> Y EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL .....	297

**D.2**  
**REFLEXIONES CONCLUSIVAS**

**HIPÓTESIS I**

Establecer si la C.S.J.N. ha receptado –de forma no ostensible- un Derecho Penal del Enemigo en sus fallos relativos a delitos de lesa humanidad.

**HIPÓTESIS II**

Examinar si se ha dado preeminencia en las resoluciones de la C.S.J.N. a la protección de los derechos de la víctima y un derecho a la memoria, por sobre las garantías del imputado.

<b>HIPÓTESIS III</b>	511
Establecer si a partir de los fallos de que se trata se ha producido una “expansión del Derecho Penal” a través del denominado <i>Derecho Penal de doble o triple velocidad</i> .	
<b>HIPÓTESIS IV</b>	534
Establecer si se ha producido un soslayamiento de los principios jurídicos que iluminan la Constitución de la Nación Argentina en los fallos relativos a delitos de lesa humanidad pronunciados por la C.S.J.N.	
<b>HIPÓTESIS V</b>	564
Estudiar si la receptación de un Derecho internacional de los Derechos Humanos, en la problemática de desarrollo, ha importado una derivación hacia fundamentos iusnaturalistas en la C.S.J.N., no admitidos en el discurso, pero sí encubiertos en el <i>holding</i> del caso (i.e. si se percibe una auténtica transformación del derecho positivo, o se encubre una derivación de la C.S.J.N. hacia tesis iusnaturalistas).	

## INFORME FINAL

### PGI 24/ZD 30, “La receptación de los delitos de Lesa Humanidad en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Argentina. Principios jurídicos en crisis en su tratamiento punitivo y derivaciones epistemológicas de la matriz conceptual de la Corte”

#### A

#### Datos generales del Proyecto Grupo de Investigación

---

#### Integrantes

---

Director: Prof. Adjunto Mg. Dr. José Ignacio PAZOS CROCITTO (Introducción al Derecho y Ciencia Política).

Codirector: Prof. Adjunto Abog. José Luis CENTURIÓN (Derecho Constitucional y Derecho Administrativo II).

Integrantes Profesores: a) Prof. Adjunta Abog. María Elena BAQUEDANO (Derecho Internacional Público); b) Prof. Titular Mg. Guillermo Raúl LÓPEZ CAMELO (Derecho Penal I); c) Prof. Adjunta Abog. Claudia I. LORENZO (Introducción al Derecho).

Integrante Jefe de Trabajos Prácticos –Asistente–: Mg. Juan Pablo FERNÁNDEZ (Derecho Penal I).

Integrantes Ayudantes de docencia: a) Ayudante A Abog. Ernesto P. BRENER (Ciencia Política); b) Ayudante A Abog. Aníbal GERMANI (Introducción al Derecho); c) Ayudante A Abog. Federico D. ARRUÉ (Filosofía del Derecho y Ciencia Política); d) Ayudante A Abog. Marcelo SIERRA (Introducción al Derecho); e) Ayudante A Abog. Guillermo GARAY SEMPER (Filosofía del Derecho).

Integrantes Alumnos: a) Lautaro MARRA; b) Federico BIANCHIMANO; c) Leonardo A. URRUTI; d) Christian CECCI; e) María ROMANUTTI.

Asesores: a) Prof. Titular Dr. Horacio D. PIOMBO (Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado); b) Prof. Titular Dr. Néstor L. MONTEZANTI (Introducción al Derecho, Ciencia Política y Derecho Administrativo I).

---

### **a. Resumen**

---

Las formas más graves de atentar contra los derechos humanos por autoridades públicas o grupos sociales con capacidad de dominio pueden ser considerados por las normas y los tribunales locales e internacionales *delitos de lesa humanidad*. El derecho internacional de los derechos humanos ha experimentado un desarrollo progresivo en los últimos tiempos, la Corte Suprema de Justicia Argentina ha receptado –en gran medida– dicho cambio. Las normas y principios penales internacionales en los que la Corte se ha basado en las resoluciones sobre la temática examinada bloquean –o ingresan en conflicto con– los principios jurídicos que iluminan el armazón normativo argentino.

---

### **b. Significado de la investigación: interés e importancia del tema**

---

En la base del sistema de garantías para limitar el poder punitivo estatal y protegernos de sus desbordes están los principios de: a) legalidad y b) irretroactividad de la ley penal.

Es posible que gracias a esas garantías resten delitos impunes, pero es el precio a pagar para asegurar las garantías en un sistema como el argentino, en el cual la ley es pareja para todos.

La aparición en el siglo XX de los *delitos de lesa humanidad*, y la pretensión de aplicar retroactivamente su imprescriptibilidad, puso en crisis el sistema de garantías de la Constitución; o por lo menos, la forma en que la C.S.J.N. ha operado sobre esta clase de delitos puso en crisis el edificio de las garantías constitucionales.

El jurista y especialmente el juez deben hacerse cargo del transcurso del tiempo. El derecho, con sus múltiples componentes, es un fenómeno *diacrónico* y no *sincrónico*. El momento en que los hechos transcurren es una dimensión relevante del acontecimiento que se analiza y juzga.

Sostener la plena vigencia y el respeto por los principios de legalidad e irretroactividad significa reconocer el carácter institucional y limitado del derecho.

La solución de la Corte, siendo moralmente justa, puede ser de difícil construcción en función de las garantías básicas que acuerda la Constitución.

Sobre la protección de los derechos humanos, en los distintos votos de los fallos de la C.S.J.N. en la materia (v. g. “*Simón*” y “*Arancibia Clavel*”) han sido recogidas, implícita o explícitamente, tesis como las siguientes: a) la afirmación de la dignidad de cada persona humana y el reconocimiento



y la protección de los derechos humanos que de ella dimanar. Son un aspecto esencial de la democracia constitucional. El ordenamiento jurídico del Estado debe darles adecuada tutela y promoción; b) dentro de tales derechos humanos, el derecho a la vida y la libertad ocupan un lugar trascendente y privilegiado y han de ser protegidos en la máxima medida posible; c) las formas más graves de atentar contra esos derechos humanos por autoridades públicas o grupos sociales con capacidad de dominio (como son el genocidio, la desaparición forzada de personas la tortura, *et caetera*: y otras figuras establecidas por el art. 7° del Tratado de Roma que crea la Corte Penal Internacional) pueden ser considerados por las normas y los tribunales locales e internacionales *delitos de lesa humanidad*; d) a la luz de la "conciencia jurídica actual" que se expresa en los tratados internacionales y la jurisprudencia de los tribunales internacionales, puede entenderse a esos gravísimos atentados contra los derechos humanos, por ser actualmente considerados delitos de lesa humanidad, como *imprescriptibles*, por ello no pueden ser objeto de leyes de autoamnistía y están sujetos –de modo subsidiario– al derecho y los tribunales internacionales; se procura así que los autores de esta clase de delitos sean incapaces de hallar protección en el *espacio* y el *tiempo* para evitar las condenas que merecen.

El derecho internacional de los derechos humanos ha tenido un desarrollo progresivo en las últimas décadas. Es un derecho *intensamente dinámico, exigente, progresivo y expansivo*. El *Estatuto Militar Internacional de Núremberg* dio una primera definición de crímenes internacionales, luego confirmada en 1946 por las resoluciones 3 y 95 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Diversos principios han experimentado una paulatina positivización y formalización a partir de la realización del Derecho de precita.

Por esta vena, se ha receptado el *ius cogens*: la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los Estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad incluso en épocas de guerra. Las normas del *ius cogens* no son susceptible de ser derogadas por tratados en contrario y deben ser aplicadas por los tribunales internos de los países, independientemente de su eventual aceptación expresa. Se basan en la común concepción –desarrollada principalmente en la segunda mitad del siglo XX–, en el sentido que existen conductas que no pueden considerarse aceptables por las naciones civilizadas.

En otro orden, pero vinculado a la temática convocante, se ha fijado un antagonismo entre "*el interés del beneficiario del indulto*" y el "*derecho de las víctimas a una tutela judicial efectiva*" que, según la Cámara Nacional de Casación, debe resolverse "a favor de los derechos que tutelan atributos fundamentales de la persona". Con base en este razonamiento, y así se calificó también a la cosa juzgada, se ha concluido que debían removerse todos los impedimentos para el ejercicio de la

actividad jurisdiccional. Se ha sostenido, recurrentemente, que ello debía hacerse en el marco de la Constitución Nacional.

No existe un derecho constitucional a la pena. En efecto, la protección a las víctimas establecida en los instrumentos internacionales de derechos humanos no implica necesariamente castigo penal (lo que, por otra parte, no se condeciría con su carácter fragmentario y de última ratio). La persecución penal –sin respeto a las garantías del individuo– invertiría la función que los derechos humanos poseen en el proceso penal: se pasaría de una situación de protección del imputado frente al Estado, al fortalecimiento de su poder absoluto, esta vez so pretexto del sugerente –aunque artificioso– argumento de protección a las víctimas. Este argumento ha sido sostenido como doctrina férrea (aunque falaz) por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

### **c. Originalidad y finalidades específicas del proyecto**

---

No es ética ni jurídicamente válido conseguir fines considerados buenos empleando cualquier clase de medios.

El principio *pro homine* es de alcance universal y se extiende a todas las personas por más atroces que hayan sido los delitos cometidos.

No es compatible con nuestro *ethos* constitucional el sostener que “al enemigo ni justicia”. Un derecho penal del enemigo para los integrantes del aparato estatal que cometió actos aberrantes en la represión de la década del setenta del siglo XX señalaría que para ellos no rigen las mismas garantías constitucionales que para todo ciudadano, sino un derecho propio.

Debe confirmarse que la vindicta pública se rige por el principio de *las justas exigencias del bien común político en una sociedad democrática* (art. 32 C.A.D.H.); la justicia no puede privatizarse por más amplio que sea el alcance jurídico que se dé al “derecho de las víctimas” y por comprensibles que sean sus reclamos.

De los lineamientos referidos a este punto, las siguientes constituyen finalidades específicas de la propuesta cuyas conclusiones se presentan:

- a) Examinar si en los fallos de la C.S.J.N. en la materia se ha efectuado una receptación de la tesis jakobsiana del “Derecho Penal del Enemigo”, donde se garantiza no ya la *confianza normativa*, sino la *confianza cognitiva*.
- b) Puntualizar y analizar lo relativo a la circunstancia de que al momento de cometerse los hechos que se investigaron en los casos *de lesa humanidad* juzgados por la C.S.J.N. esas conductas eran delitos regidos fundamentalmente por normas internas, únicamente

sujetos a la jurisdicción de los jueces nacionales y susceptibles de ser amnistiados por una ley del Congreso.

- c) Estudiar si la receptación del denominado *ius cogens*, implica una auténtica transformación del derecho positivo, o encubre una derivación de la C.S.J.N. hacia tesis iusnaturalistas.
- d) Evaluar si la protección de los derechos humanos está justificando una expansión del derecho penal. Como sostiene Pastor, esto es un *derecho constitucional al castigo penal*.
- e) Analizar si a partir de la doctrina sentada por la C.S.J.N., se ha forjado una auténtica dicotomía entre proteger a la víctima en su interés de venganza o justicia o proteger al imputado en su dignidad humana frente al aparato estatal que lo juzga.

En síntesis, a partir de las cuestiones señaladas –prietamente resumidas–, importa analizar si las resoluciones de la C.S.J.N. en materia de delitos de lesa humanidad aparejaron un soslayamiento del sistema central de principios jurídicos tutelares que iluminan la Constitución de la Nación Argentina.

La cuestión se planteó desde los niveles prescriptivo y descriptivo.

Hay aspectos marginales como “el margen nacional de apreciación o “el control de convencionalidad”, *et caetera*, que en la medida de lo posible fueron relevados, considerando la desmesura que habría importado extender la investigación sobre dichas cuestiones.

---

#### **d. Plan desarrollado**

---

La investigación se desarrolló en el término de dos años y comprendió el análisis de los diversos fallos emitidos por la C.S.J.N. en lo relativo a los delitos de lesa humanidad, la normativa local e internacional aplicable, las decisiones de los organismos internacionales de derechos humanos en la materia, y, asimismo, incluyó un relevamiento de los principios jurídicos en juego (este último tópico precisó una toma de postura sobre los alcances del concepto que se le otorga en esta investigación a la voz “Derecho”).

---

#### **e. Hipótesis del trabajo**

---

Un conjunto limitado de hipótesis es útil para definir y mostrar la estructura de investigación que se pretende cumplir. Pueden, consecuentemente, establecerse de modo preliminar las siguientes:

- La descripción jurídica de los delitos de lesa humanidad contiene elementos comunes de los diversos tipos penales comunes y otros excepcionales que permiten calificarlos como

"crímenes contra la humanidad" porque: 1) afectan a la persona como integrante de la "humanidad" y contrarían la concepción humana más elemental y compartida por todos los países civilizados; 2) son cometidos por un agente estatal en ejecución de una acción gubernamental o por un grupo con capacidad de ejercer un dominio y ejecución análogos al estatal sobre un territorio determinado.

- Los derechos fundamentales son humanos, antes que estatales. Por ello, los derechos fundamentales no pueden ser suprimidos por el Estado Nacional y tienen tutela transnacional en los casos de incumplimiento. Este aspecto vincula esta figura con el derecho internacional humanitario, puesto que ningún estado de derecho puede asentarse aceptando la posibilidad de la violación de las reglas básicas de la convivencia y admitiendo comportamientos que tornan a las personas irreconocibles como tales.
- En estos delitos se entiende que la acción no provenga de un individuo aislado, sino de la acción concertada de un grupo estatal o de similares características que se propone la represión ilícita de otro grupo, mediante la desaparición física de quienes lo integran o la aplicación de tormentos. No se juzga la diferencia de ideas o las distintas ideologías, sino la extrema desnaturalización de los principios básicos que dan origen a la organización republicana de gobierno. No se juzga el abuso o el exceso en la persecución de un objetivo loable, ya que es ilícito tanto el propósito de hacer desaparecer a miles de personas que piensan diferente, como los medios utilizados que consisten en la aniquilación física, la tortura y el secuestro configurando un "Terrorismo de Estado" que ninguna sociedad civilizada puede admitir. No se juzga una decisión de la sociedad adoptada democráticamente, sino una planificación secreta y medios clandestinos que sólo se conocen muchos años después de su aplicación. No se trata de juzgar la capacidad del Estado de reprimir los delitos o de preservarse asimismo frente a quienes pretenden desestabilizar las instituciones, sino de censurar con todo vigor los casos en que grupos que detentan el poder estatal actúan de modo ilícito, fuera del ordenamiento jurídico o cobijando esos actos con una ley que sólo tiene la apariencia de tal. Por ello, es característico de esos delitos el involucrar una acción organizada desde el Estado o una entidad con capacidad similar, lo que comprende la posibilidad del dictado de normas jurídicas que aseguran o pretenden asegurar la impunidad.
- Pese al indiscutible carácter aberrante de los delitos investigados en esta causa, sería un contrasentido inadmisibles que por ese motivo se vulnerasen las garantías constitucionales básicas de quien se encuentra sometido a proceso. Precisamente, el total respeto de esas

garantías y de un derecho penal limitado son las bases sobre las que se asienta y construye un verdadero estado de derecho.

- La C.S.J.N. ha receptado, sin hesitación, las tres primeras hipótesis (la cuarta tiene un nivel epistemológico de discusión relevante en la profundización de la tarea que se propuso el grupo de investigación).

---

#### f. Objetivos

---

Partiendo de las hipótesis propuestas, constituyeron objetivos de la investigación del grupo los que siguen:

- Establecer si la C.S.J.N. receptó –de forma no ostensible– un derecho penal del enemigo en sus fallos relativos a delitos de lesa humanidad.
- Examinar si se dio preeminencia en las resoluciones de la C.S.J.N. a la protección de los derechos de la víctima y un derecho a la memoria, por sobre las garantías del imputado.
- Establecer si a partir de los fallos tratados se produjo una “expansión del derecho penal” a través del denominado *derecho penal de doble o triple velocidad*.
- Establecer si se produjo un soslayamiento de los principios jurídicos que iluminan la Constitución de la Nación Argentina en los fallos relativos a delitos de lesa humanidad pronunciados por la C.S.J.N.
- Analizar, finalmente, si la receptación de un derecho internacional de los derechos humanos, en la problemática de desarrollo, importó una derivación hacia fundamentos iusnaturalistas en la C.S.J.N., no admitidos en el discurso, pero sí encubiertos en el *holding* del caso.

---

#### g. Metodología de trabajo

---

- Se analizaron los fallos dictados en la materia convocante por la C.S.J.N., estableciendo en *todos* los casos cuál ha sido el *holding* de los mismos.
- Se analizaron, desde un ángulo marginal, las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de extraer el *holding* de las mismas y establecer la receptación o no en el derecho interno de ellos.
- Se procuró establecer, a partir del análisis de la doctrina especializada en la materia, cuáles son las normas consuetudinarias y positivizadas en el derecho internacional respecto al tratamiento de los delitos de lesa humanidad.

- Se identificaron las normas positivas y los principios jurídicos que rigen el ordenamiento interno de la temática que nos ocupa, a través de un estudio de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia internas.
- Por un lado, se extrajeron conclusiones orientadas a la comprensión del tema; por otro, se contribuyó a indicar las pulsiones internas entre los elementos de preferencia o las compatibilidades que se hallaron. En el caso de las resistencias intra y extranormativas, se procuró fijar un rumbo de comprensión y brindar soluciones epistemológicas a las problemáticas que se establecieron.

---

#### **h. Producción del grupo de investigación en el tema propuesto**

---

La investigación tuvo por objeto tratar un tema sensible para el derecho argentino, especialmente teniendo en cuenta las realidades vividas por este país décadas pasadas.

A pesar de que el tratamiento de la temática ha sido abordado en numerosa bibliografía (local e internacional), no es menos cierto que el análisis que se efectuó es novedoso y, entendemos, absolutamente necesario, con fulcro en el posible conflicto entre dos posturas normativo axiológicas internas. Este problema necesitó de un análisis y un abordaje como el que presentamos. Sobre esto, si bien existen investigaciones bibliográficas aisladas, no se ha efectuado un estudio sistemático y conglobado. Adúñase a ello que gran parte de los estudios existentes en la materia se hallan viciados por tomas de posición marginales y se presentan como altamente ideologizados. La propuesta que aquí se trae procuró un análisis científico de la cuestión, libre de apasionamientos y dotada de contenido técnico-crítico.

Dentro del equipo propuesto, se contó con experiencia en el estudio de los problemas a analizar. Así, los docentes vinculados al derecho internacional, se ocuparon de las cuestiones relativas a la normativa internacional y la jurisprudencia diseñada en el plano supranacional sobre delitos de lesa humanidad. Los docentes con ventajas formativas en el área de teoría del derecho desarrollaron su labor sobre los problemas clásicos de esta matriz (v. g. cuál es el fundamento epistemológico utilizado por la C.S.J.N. al resolver los casos específicos que se le presentaron, la existencia de lagunas normativas y/o axiológicas, el coherentismo del sistema aplicado por el tribunal superior, lo que conllevó una metalectura de los principios jurídicos en juego, *et caetera*). Los docentes del área de derecho constitucional analizaron los principios jurídicos receptados jurisprudencialmente en la materia, desarrollando una estructuración que permitió aprehender el diseño que se les otorgó en las resoluciones examinadas. Finalmente, el equipo conformado por docentes del espectro del derecho penal, trabajó sobre las teorías en juego en el problema bajo

examen y, en su caso, los problemas epistemológicos que se presentaron (o no) a partir de los fallos vinculados, dictados por la C.S.J.N.

Se contó, asimismo, con el asesoramiento de los Dres. Horacio D. Piombo y Néstor L. Montezanti. El primero posee amplia formación en la temática relativa al tratamiento de la normatividad supranacional, en cuanto que titular de las cátedras de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado de las facultades de Derecho de las Universidades Nacionales de La Plata, Mar del Plata y Católica de La Plata; el segundo, en calidad de titular de las cátedras de Introducción al Derecho y Ciencia Política del Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur, ostenta conocimientos profundos en materia de teoría del derecho y entramado social, cultural y politológico, de relevancia suma en la temática que nos ocupa. En el caso del Dr. Piombo, es conocida su producción científica relativa a extradición y problemas epistémicos en cuanto que miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Corolario: el grupo de investigación –integrado por docentes especializados en derecho internacional, constitucional, teoría del derecho y derecho penal– contó con capacidad suficiente para llevar adelante adecuadamente la investigación proyectada en virtud del carácter interdisciplinario del tema.

---

#### **i. Información de gestión y aprobación del proyecto**

---

El proyecto fue aprobado según resolución DD nro. 038 del 29 de febrero de 2012 del Departamento de Derecho. Asimismo, fue calificado como “Aprobado” el 13 de septiembre de 2012, siendo acreditado por el período 01/01/2012 al 31/12/2013. La evaluación fue realizada por investigadores de la disciplina, categorías I y/o II del Banco de Evaluadores del Ministerio de Educación (PGI 24/ZD 30).